

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

**27180** *Resolución de 19 de diciembre de 2024, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 29 de julio de 2024, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas aprobando la oferta de empleo público para el año 2024 (BOE núm. 189, de 6 de agosto de 2024), con el fin de atender las necesidades de personal en el Tribunal y previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, tomado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.c) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Esta Presidencia, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas en el artículo 2.1.b) de la citada ley, ha resuelto convocar proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, de conformidad con las siguientes

#### Bases generales

Las bases generales por las que se regirá la presente convocatoria son las establecidas en el anexo III de la Resolución de 22 de noviembre de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de noviembre de 2023, por el que se aprueban las bases generales y los programas que han de regir los procesos selectivos para el ingreso en el Cuerpo Superior de Auditores, en el Cuerpo Superior de Letrados y en el Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas (BOE núm. 284, de 28 de noviembre de 2023; corrección de errores: BOE núm. 290, de 5 de diciembre de 2023).

De conformidad con las referidas bases generales, al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas; la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el citado Estatuto Básico del Empleado Público; la Resolución 14 de diciembre de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Gobierno sobre exigencia de la nacionalidad española para el acceso a los cuerpos de personal funcionario del Tribunal de Cuentas; así como las demás normas de pertinente y general aplicación. Asimismo, le será de aplicación, en lo que corresponda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, el proceso selectivo se desarrollará de conformidad con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015,

de 30 de octubre, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de 29 de septiembre de 2014, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Tribunal de Cuentas.

## Bases específicas

### 1. Descripción de las plazas

1.1 Se convoca proceso selectivo para cubrir tres plazas del Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, código 4111, de las que una se reserva para el turno de promoción interna y dos para el de acceso libre.

1.2 En el caso de que las plazas convocadas por el sistema de promoción interna quedaran desiertas, se acumularán a las que se ofrezcan al resto de las personas aspirantes de acceso libre, según lo establecido en el artículo 79 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

1.3 Las personas aspirantes solo podrán participar en el proceso selectivo por uno de los dos sistemas de acceso.

### 2. Proceso selectivo

El ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas se llevará a cabo a través del sistema selectivo de oposición, seguido de un curso selectivo de formación obligatorio para todas las personas aspirantes, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en las bases generales.

### 3. Programas

3.1 El programa que regirá este proceso selectivo es el que figura en el anexo II de la Resolución de 22 de noviembre de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de noviembre de 2023, por el que se aprueban las bases generales y los programas que han de regir los procesos selectivos para el ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados, en el Cuerpo Superior de Letrados y en el Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas (BOE núm. 284, de 28 de noviembre de 2023; corrección de errores: BOE núm. 290, de 5 de diciembre de 2023).

3.2 Las personas aspirantes que tengan la condición de personal funcionario de Organismos Internacionales estarán exentas de la realización de aquellas pruebas o ejercicios que la Comisión Permanente de Homologación considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

### 4. Calendario

4.1 El primer ejercicio de la fase de oposición no se iniciará antes del día 1 de marzo de 2024, y se celebrará en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que pueda acordarse la ampliación de dicho plazo. La fase de oposición del proceso selectivo tendrá una duración máxima de doce meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, transparencia y seguridad jurídica, el tribunal calificador publicará un cronograma orientativo con las

fechas de realización de las pruebas relativas a este proceso selectivo, en la sede electrónica del Tribunal de Cuentas.

4.2 A efectos del cómputo de los plazos previstos en la presente convocatoria, se declara la inhabilidad del mes de agosto.

## 5. Requisitos de las personas aspirantes

5.1 Para ser admitidas al proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad: tener la nacionalidad española.
- b) Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas encomendadas al Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas.
- c) Edad: tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Habilitación: no haber sido separadas, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de personal funcionario, ni pertenecer al mismo cuerpo, escala o especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenten.
- e) Titulación: estar en posesión o tener cumplidas las condiciones para obtener el título de Licenciado en Derecho o Graduado en Derecho.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

- f) Pago de la tasa dentro del plazo establecido.

5.2 Las personas aspirantes que concurren a estas plazas por el sistema de promoción interna deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) Pertenencia a Cuerpo: Pertenecer, como personal funcionario de carrera, al Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas.
- b) Antigüedad: Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como funcionario/a de carrera del citado Cuerpo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

5.3 Todos los requisitos enumerados en esta base deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

## 6. Solicitudes

6.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán cumplimentar la solicitud de admisión a pruebas selectivas, ajustada al modelo que figura como anexo I, realizar el pago de la correspondiente tasa de derechos de examen y presentar la solicitud en la forma establecida.

El modelo de solicitud para cumplimentar e imprimir se encuentra también disponible en la sede electrónica del Tribunal de Cuentas (<https://sede.tcu.es>).

Las personas aspirantes harán constar en la solicitud el idioma del que solicitan ser examinadas de entre los previstos en esta convocatoria.

Asimismo, las personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, deberán señalar en su solicitud las posibles adaptaciones de tiempo y medios que pudieran requerir para la realización de los ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1. de esta convocatoria.

6.2 Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Tribunal de Cuentas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de solicitudes se hará preferentemente por vía telemática, a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas (<https://sede.tcu.es>). La presentación electrónica permitirá:

- La cumplimentación e inscripción en línea del anexo I.
- Anexar, cuando proceda, documentos escaneados a la solicitud.
- El registro electrónico de la solicitud.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse, en soporte papel, en los Registros del Tribunal sitos en las sedes de las calles Fuencarral, número 81, y Torrelaguna, número 79, ambas de Madrid, así como en los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se cursen por conducto de Oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas, en aplicación de lo dispuesto en el precepto anteriormente citado.

Las solicitudes suscritas por españoles/as residentes en el extranjero podrán cursarse, en el plazo indicado, a través de las correspondientes representaciones diplomáticas o consulares españolas, quienes las remitirán al Tribunal de Cuentas. La persona interesada adjuntará a su solicitud el comprobante de haber satisfecho los derechos de examen.

En todo caso, la no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

6.3 La tasa por derechos de examen será de 31,10 euros para el sistema general de acceso libre y de 15,55 euros para el sistema de promoción interna, hallándose exentas del pago de la misma:

a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y previa conformidad de la persona interesada, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

b) Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estarán exentas del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. Asimismo, deberán también carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional en vigor.

Estos extremos deberán verificarse, en todo caso y salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas. En caso de no dar el consentimiento, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se efectuará mediante

certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso de que no hubiera presentado dicha declaración y no estuviera obligada a hacerlo, habrá de acompañarse un certificado negativo de Renta, que incluye las imputaciones que constan a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los citados documentos se deberán acompañar a la solicitud.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa, tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por ciento (importe de las tasas en este caso: 15,55 euros, ingreso libre; y 7,77 euros, promoción interna) los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

d) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, a los efectos regulados en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el o la cónyuge de la víctima fallecida y las hijas e hijos de las víctimas heridas o fallecidas.

6.4 El pago se efectuará mediante el ingreso de la cuantía por derechos de examen en la siguiente cuenta: IBAN ES45 0049 0128 5321 1090 5347 del Banco de Santander, debiendo acompañar a la solicitud fotocopia del resguardo del ingreso.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco de Santander o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria a la cuenta mencionada.

El original del resguardo o recibo del ingreso efectuado deberá anexarse, escaneado, a la solicitud, cuando ésta se realice por vía telemática, o adjuntarse al anexo I, cuando la solicitud se presente en soporte papel.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

6.5 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En consecuencia, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

6.6 Los datos de carácter personal facilitados por quienes participen en este proceso selectivo serán tratados por el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril del 2016], en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en las demás normas complementarias que resulten aplicables.

### 7. Desarrollo del proceso selectivo

7.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, por delegación de la Presidencia, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, y publicando la relación de personas aspirantes excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», indicando en la misma los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de personas aspirantes admitidas y excluidas. En la resolución se determinará, igualmente, el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición.

Las relaciones de personas aspirantes, tanto admitidas como excluidas, se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

7.2 Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución a que se refiere la base anterior en el «Boletín Oficial del Estado», para poder subsanar el defecto o defectos que hubieran motivado la exclusión provisional.

7.3 Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo el órgano convocante podrá requerir a las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y, de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

7.4 El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellas cuyo primer apellido comience con la letra «S», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 24 de octubre de 2024, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los participantes en las pruebas selectivas previstas en la Oferta de Empleo Público del Tribunal de Cuentas para 2024 (BOE núm. 267, de 5 de noviembre de 2024).

7.5 Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidas de la oposición aquellas que no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal calificador.

7.6 Una vez comenzado el proceso selectivo, la publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el tribunal calificador en los términos señalados en las bases generales.

Dichos anuncios se efectuarán con al menos doce horas de antelación al comienzo de las pruebas si se trata del mismo ejercicio o veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

7.7 Desde la total conclusión de cada ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Las calificaciones de los ejercicios se publicarán de conformidad con lo establecido en las bases generales que regulan el proceso selectivo.

7.8 El tribunal calificador podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de las personas aspirantes. Asimismo, si en cualquier momento del proceso de selección, llegase a conocimiento del tribunal calificador que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, dicho tribunal, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, comunicando a esta la inexactitud o falsedades contenidas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.9 Si, a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, alguna de las aspirantes no pudiera completar la fase de oposición o realizar algún ejercicio de la misma, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas. La realización de estas

pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal calificador. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición. El Tribunal Calificador también podrá aplazar en los términos indicados la realización de algún ejercicio de la fase de oposición, cuando concurra causa de fuerza mayor, debidamente justificada por la persona aspirante y apreciada por el Tribunal Calificador a la vista de las circunstancias concurrentes.

7.10 En el caso de que el tribunal calificador haya acordado parámetros para la valoración o calificación de un ejercicio, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en las bases generales o específicas, los mismos deberán difundirse con anterioridad a la realización de dicho ejercicio.

7.11 Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

#### 8. *Personas con discapacidad*

8.1 En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos selectivos o períodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Para ello, quienes, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir, en el formulario de solicitud, las citadas adaptaciones o ajustes razonables de tiempos y medios. A tal fin, las personas interesadas deberán indicar las adaptaciones requeridas en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo y deberán adjuntar necesariamente a su solicitud el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, en el que quede acreditada de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes/s que haya dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento, para que el tribunal calificador pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

8.2 El tribunal calificador, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad que lo hubieran solicitado, según lo indicado en el punto anterior, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes.

8.3 Toda la información del proceso selectivo se realizará en formatos adecuados, siguiendo los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, definidos en el artículo 2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

#### 9. *Tribunal calificador*

9.1 Con anterioridad a la publicación de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, la Presidencia del Tribunal de Cuentas dictará la resolución por la que se designen los miembros titulares y suplentes del tribunal calificador, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9.2 El tribunal calificador, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

9.3 El procedimiento de actuación del tribunal calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

9.4 Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal calificador cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada ley.

9.5 Para la válida constitución del Tribunal Calificador, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ejerzan las funciones de presidencia y secretaría, o en su caso, de quienes les suplan, y, al menos, de tres de sus vocalías. Las decisiones relativas a la tramitación del procedimiento se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad de la presidencia del Tribunal Calificador. Las decisiones relativas a la calificación de los ejercicios se adoptarán conforme a lo señalado para cada uno de ellos en las bases generales y en la presente convocatoria, debiendo en todo caso concurrir el *quorum* mínimo necesario de los miembros del órgano.

9.6 Durante el desarrollo de los ejercicios de la oposición, el tribunal calificador, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las normas de esta convocatoria, así como lo que deba actuarse en los casos no previstos.

9.7 Corresponderá al tribunal calificador la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes. El tribunal adoptará, igualmente de manera motivada, durante el desarrollo del proceso, las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias en materia higiénico-preventiva.

9.8 El tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas para todos o alguno de los ejercicios de la fase de oposición, en los casos que sea estrictamente necesario y debidamente justificados por dicho órgano ante la autoridad convocante. La designación de tales personas asesoras deberá comunicarse a la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

9.9 La Presidencia del tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el tribunal sean corregidos sin conocerse la identidad de las personas aspirantes. El tribunal calificador excluirá a aquellas personas candidatas en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan su identificación.

9.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal calificador tendrá su sede en el edificio del Tribunal de Cuentas, calle Fuencarral, núm. 81, 28004 Madrid; teléfono número 91 4478701; dirección de correo electrónico: oposiciones.letradostcu@tcu.es. El tribunal calificador dispondrá en esta sede, de, al menos, una persona, sea miembro o no del mismo, que atienda cuantas cuestiones se planteen en relación con el desarrollo del proceso selectivo.

9.11 El tribunal calificador de este proceso selectivo tendrá la categoría primera de las establecidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

9.12 En ningún caso el tribunal calificador podrá proponer que han superado la fase de oposición del proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas



convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados o aprobadas que contraviniese tal prescripción.

9.13 El tribunal calificador actuará de acuerdo con los principios de agilidad y austeridad a la hora de ordenar el desarrollo del proceso selectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### 10. Relaciones de personas aprobadas de la oposición

10.1 Finalizada la fase de oposición, el tribunal calificador hará públicas, en los términos señalados por las bases generales, las relaciones de personas aspirantes aprobadas en cada uno de los turnos de acceso, libre y de promoción interna, por orden de puntuación alcanzada, con indicación del respectivo Documento Nacional de Identidad.

10.2 Seguidamente, la Presidencia del tribunal calificador elevará copia certificada de ambas listas de personas aprobadas en esta fase, por orden de puntuación, a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 11. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

11.1 En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se hizo pública la lista de personas aprobadas en el «Boletín Oficial del Estado», estas deberán presentar en la Secretaría General del Tribunal de Cuentas los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, con referencia al día en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes.

b) Declaración responsable o promesa de no haber sido separadas del servicio, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitadas para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo II de esta convocatoria.

11.2 Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera estarán exentos de presentar estos documentos si lo hubieran ya hecho para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u Organismo del que dependiesen para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su vencimiento.

Está exceptuado de presentar la documentación referida en el presente apartado el personal funcionario perteneciente a los Cuerpos propios del Tribunal de Cuentas o el que, no perteneciendo a tales Cuerpos, esté destinado en esta Institución.

11.3 Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 5, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.4 Transcurrido el plazo de presentación de documentos, las personas aspirantes seleccionadas serán nombradas personal funcionario en prácticas del Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas. A quienes superen el curso selectivo de formación se les nombrará personal funcionario de carrera de dicho Cuerpo mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». En esta resolución se expresará asimismo el respectivo Número de Registro de Personal que se les asigne, así como el destino adjudicado.

11.5 La petición de destinos por parte de las personas aspirantes aprobadas se realizará antes de la citada resolución, previa oferta de los correspondientes puestos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 78.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, las personas aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna tendrán preferencia respecto a los de turno libre para cubrir los puestos ofertados, que se les adjudicarán según el orden de puntuación obtenido en la oposición.

La adjudicación de los puestos entre las personas aspirantes del turno libre se efectuará siguiendo el orden de puntuación obtenido en el conjunto de la oposición y del curso selectivo.

11.6 La toma de posesión se deberá efectuar dentro del plazo de quince días naturales a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», o de un mes cuando suponga cambio de localidad de residencia, atendiendo a estos efectos a la residencia señalada en la documentación aportada en este proceso, y debiendo previamente prestar juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, para la adquisición de la condición de funcionario/a.

## 12. Curso selectivo

12.1 La Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas designará a la persona coordinadora del curso y, a propuesta de esta, aprobará el programa de estudios que desarrolle dichas materias y designará a las personas encargadas de la impartición y evaluación de cada una de ellas.

Con carácter previo al inicio del curso selectivo, el Tribunal de Cuentas publicará una Guía Didáctica que contendrá, entre otros extremos, el calendario, programa y las directrices prácticas para el desarrollo y evaluación del curso selectivo.

12.2 El curso selectivo comenzará en el plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del plazo fijado para la presentación de la documentación en el apartado 11.1 de estas bases. Este curso selectivo tendrá una duración máxima de tres meses, tendrá como finalidad primordial la adquisición de conocimientos, actitudes y habilidades en orden a la preparación específica de las personas aspirantes para el ejercicio de sus funciones en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, y contendrá las materias, pruebas y actividades prácticas correspondientes de conformidad con lo establecido en las bases generales.

12.3 La asistencia a las clases, prácticas y actividades que se organicen en el desarrollo del curso será obligatoria, salvo supuestos de ausencia por causas debidamente justificadas y apreciadas por el órgano coordinador del curso selectivo. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la imposibilidad de concurrir a las pruebas que se realicen durante el mismo y, por tanto, se perderá el derecho al nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

12.4 Al finalizar el curso selectivo, el órgano coordinador del curso hará pública en la sede electrónica la relación de personas aspirantes que han superado la fase de curso selectivo, de conformidad con la suma de puntuaciones obtenidas, ordenadas de mayor a menor puntuación.

Las personas aspirantes que no superen el curso selectivo ni la prueba que, en su caso, corresponda en base a lo señalado en las bases generales, perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, mediante resolución motivada de la autoridad convocante, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas, podrán incorporarse al inmediatamente posterior, intercalándose en el lugar que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida.

### 13. Relaciones con el ciudadano

A lo largo del proceso selectivo, se irá publicando en la sede electrónica del Tribunal de Cuentas (<https://sede.tcu.es>) toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del mismo.

En todo caso, solo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicidad previstos en estas bases.

### 14. Norma final

Contra esta convocatoria y sus bases podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Pleno del Tribunal de Cuentas, a tenor de lo que disponen los artículos 21.3.c) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y 3.j) y disposición adicional primera, 1 y 4, de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en relación con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano convocante podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 19 de diciembre de 2024.–La Presidenta del Tribunal de Cuentas, Enriqueta Chicano Jávega.

## ANEXO I

**Solicitud de admisión a pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas**

Resolución de        de        de 202 (BOE núm.        , de        de        de 202 )

1. DNI		2. Primer apellido			3. Segundo apellido			4. Nombre		
5. Fecha de nacimiento		6. Sexo			7. Lugar de nacimiento					
Día	Mes	Año		Varón <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>	Municipio		Provincia		País
8. Residencia habitual										
Calle o plaza y número					Municipio	Provincia	CP	Teléfono		
9. Discapacidad					En su caso, requerimientos de tiempo y medios adicionales para realizar las pruebas					
No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/>	Grado .....%								

10. Sistema de acceso		<input type="checkbox"/> Libre	<input type="checkbox"/> Promoción interna
11. Idiomas de los que solicita examinarse		<input type="checkbox"/> Francés	<input type="checkbox"/> Inglés

12. Exención del primer ejercicio		Puntuación obtenida en el primer ejercicio de la convocatoria anterior:		
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Sistema de acceso anterior convocatoria: <input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Promoción interna		
13. Forma de ingreso de los derechos de examen:			14. Exención del pago:	
<input type="checkbox"/> Ingreso en la cuenta del Banco de Santander Resguardo núm.:			<input type="checkbox"/> Por discapacidad	
<input type="checkbox"/> Transferencia desde otra entidad bancaria Resguardo núm.:			<input type="checkbox"/> Por ser demandante de empleo	
			<input type="checkbox"/> Por familia numerosa general	
			<input type="checkbox"/> Por familia numerosa especial	
			<input type="checkbox"/> Por ser víctima de terrorismo	

15. Denominación de la titulación académica oficial que posee el/la solicitante		Año de finalización

SOLICITO mi admisión a las pruebas selectivas citadas en el encabezamiento y DECLARO que son ciertos todos los datos consignados más arriba y que, el último día del plazo de presentación de instancias, reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos por la convocatoria para ingresar al servicio del Tribunal de Cuentas, comprometiéndome a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud que me fueran requeridos, manifestando igualmente no hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público. Asimismo, en el caso de resultar propuesto/a por el tribunal calificador, me comprometo a cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, para la adscripción de la condición de funcionario/a.

Se acompaña resguardo/recibo de abono de la tasa por derechos de examen.

AUTORIZO al Tribunal de Cuentas para que pueda acceder a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal, titulación y condición de demandante de empleo consignados en esta instancia. Adicionalmente se consultará la condición de discapacidad y de familia numerosa si estas condiciones han sido acreditadas en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>, debiendo indicar la Comunidad Autónoma en la que está reconocida esta condición: \_\_\_\_\_.

En el caso de no consentir, marque la casilla debiendo, en este caso, aportar la documentación acreditativa, todo ello en los términos y plazos previstos en las bases de la convocatoria y resto de la normativa vigente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión de los procedimientos de selección de personal en el Tribunal de Cuentas, así como de provisión de puestos de trabajo en el mismo. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la seudoanonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales facilitados serán tratados por el Tribunal de Cuentas, como Responsable del tratamiento. Los derechos que se reconocen a las personas interesadas en relación con sus datos personales se encuentran regulados en los artículos 12 a 23 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y 11 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De acuerdo con estas normas, estos derechos son los siguientes: derecho de información y derechos de acceso, rectificación, supresión ("derecho al olvido"), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para más información sobre estos derechos y la forma de ejercitarlos se puede consultar el siguiente enlace de la página web de la Agencia Española de Protección de Datos: <https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos>. Además, las personas interesadas podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Tribunal de Cuentas ([dpd@tcu.es](mailto:dpd@tcu.es)) para todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos. Asimismo, la persona interesada tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)). La restante información relativa al tratamiento de datos personales para la finalidad antes señalada está recogida en la actividad denominada «Selección de personal y provisión de puestos de trabajo», incluida en el Registro de Actividades de Tratamiento del Tribunal de Cuentas, aprobado mediante Acuerdo del Pleno de 16 de julio de 2019 y publicado en la página Web del Tribunal, en el Portal de la Transparencia (<https://www.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/transparencia/>).

Excma. Sra. Presidenta del Tribunal de Cuentas.

## ANEXO II

Don/Doña .....,  
con domicilio en ....., y  
Documento Nacional de Identidad número ....., declara bajo  
juramento o promesa, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del Cuerpo Superior de  
Letrados del Tribunal de Cuentas, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de  
las Administraciones Públicas, de los órganos constitucionales o estatutarios de las  
Comunidades Autónomas, y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones  
públicas.

En....., a..... de..... de.....

(firma)